



CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES A TÍTULO ONEROSO RESPECTO DEL CAMPO DE GOLF ACAPULCO (EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CLUB DE GOLF DE ACAPULCO A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EFRÉN NICOLÁS LEYVA ACEVEDO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y APODERADO LEGAL, Y LA LIC ROSALÍA MATAMOROS LIMÓN, VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN" Y POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. RAÚL ZAMBRANO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA MTRA. GUADALUPE ÁLVAREZ RASCÓN, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE MECANISMOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES PATRIMONIALES, QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En términos de lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual, el Ejecutivo Federal determinará mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas así como por medio de la inducción y concertación con los particulares, las acciones a realizar.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el artículo 44 la Ley General de Turismo, el FONATUR, tiene entre otras funciones la de promover la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representen un potencial turístico, así como la función de adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar, y en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística, además de realizar la promoción y publicidad de sus actividades.

TERCERO. - Como resultado de lo señalado, y atendiendo a la importancia de concertar acuerdos y convenios con los sectores público, privado y social, a fin de contribuir al fomento sustentable de la actividad turística, así como al crecimiento y desarrollo socioeconómico, **"LAS PARTES"**, celebran el presente instrumento para conjuntar esfuerzos y realizar acciones que contribuyan a la consecución de los mismos.

CUARTO. - Con fecha 10 de marzo de 1961, el Banco de México S.A. y **"LA ASOCIACIÓN"** celebraron un Contrato, mediante el cual, el primero entregó, y el segundo recibió, para su uso y administración y para destinarlos al fomento del deporte del golf y de otros deportes que en lo futuro se considere conveniente impulsar entre los socios de dicha Asociación y de otras personas radicadas o visitantes en el Puerto de Acapulco, los terrenos que comprende el Campo de Golf, los cuales aparecen delimitados en el plano respectivo, asimismo se entregaron las construcciones, instalaciones, herramientas, útiles y en general los muebles que se detallaron en el anexo correspondiente a dicho Contrato.



Con fecha 27 de julio de 1965, el Banco de México S.A. y **"LA ASOCIACIÓN"**, celebraron diverso Convenio Modificatorio al Contrato relacionado en el párrafo inmediato anterior, mediante el cual, el primero entregó y el segundo recibió, otros bienes para su uso y administración, incluyéndose estos a los previamente entregados, a través del Contrato en cita.

Con fecha 25 de marzo de 1972, el Banco de México S.A. y **"LA ASOCIACIÓN"**, celebraron Convenio Modificatorio al Contrato relacionado en el primer párrafo del presente Antecedente, mediante el cual, se convino a que este último reintegrase al Banco de México S.A., una superficie aproximada de 666.50 metros cuadrados.

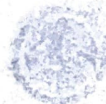
QUINTO.- Con fecha 21 de octubre de 1985, se levantó un acta con motivo de la entrega-recepción de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**, diligencia con la que, el entonces Banco de México, S.A., formalizó la entrega de dicho inmueble al Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), con todas sus obras, edificios, mejoras, adaptaciones e instalaciones que le corresponden, cediéndose a este último, los derechos y obligaciones que derivan del contrato de administración y uso celebrado el 10 de marzo de 1961, y dentro del cual se encuentra el terreno dado en uso y administración a **"LA ASOCIACIÓN"**.

Asimismo, en el apartado denominado "OBJETO" de dicha Acta Entrega-Recepción, el Banco de México, S.A., precisó que se realizaba la entrega en favor del INDAABIN de una superficie de 251,241.84 m², toda vez que, si bien es cierto que **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** originalmente contaba con un área de 275,444.00 m², ésta se vio afectada como consecuencia de la rectificación que se hizo a la avenida Costera Miguel Alemán y de la construcción de vías de acceso perimetrales, obras que redujeron la superficie primigenia.

SEXTO. El 2 de abril de 2014, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en representación de **"EL INDAABIN"**, demandó en la vía ordinaria civil, la nulidad absoluta del contrato de uso y administración de 10 de marzo de 1961, que celebraron el entonces Banco de México, S.A. y **"LA ASOCIACIÓN"**.

Por sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil 247/2014, se determinó que **"EL INDAABIN"** es el actual propietario y administrador del inmueble federal y se convalidó el contrato de uso y administración de 10 de marzo de 1961.

SÉPTIMO. Mediante Acuerdo número CTF/SE-06-25/06, el Comité Técnico del **"FONATUR"**, en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2025, celebrada el 31 de marzo de 2025, autorizó celebrar **"EL CONVENIO"** así como la erogación de recursos propios del **"FONATUR"** para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, entre otros.



DECLARACIONES

I.- "FONATUR" declara a través de su Apoderado Legal que:

I.1.- Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, por Contrato de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1,713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

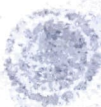
I.2.- Dicho contrato fue modificado mediante Convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente de las Entidades Paraestatales.

I.3.- La Ley General de Turismo vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, establece que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción de financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

I.4.- El artículo 44 de la Ley General de Turismo, señala que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá como funciones las de crear y consolidar centros turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos del lugar, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región, así como adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento del turismo. De igual modo tiene como función el participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, dedicadas a la actividad turística.

I.5.- El Mtro. Raúl Zambrano Rangel, cuenta con las facultades suficientes para comparecer al presente acto, y celebrar el presente Convenio, mismas que no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, estando vigentes en todos sus términos, lo cual acredita con la Escritura Pública número 61,878, Libro número 1,346, de fecha 09 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131 de la Ciudad de México. **(Anexo 1)**

Asimismo, mediante oficio DG/LQZ/027/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, la Lic. Lyndia Quiroz Zavala le designó, las funciones de la Subdirección de Mecanismos Financieros y Administración de Inversiones Patrimoniales, así como el personal administrativo adscrito a dicha subdirección, a fin de que la entidad realice sus funciones de manera articulada, eficaz y eficiente. Por consiguiente, mediante acuerdo del Comité Técnico del "FONATUR" número CTF/SE-06-25/06, adoptado en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2025, de fecha 31 de marzo de 2025, se le instruyó a firmar el presente instrumento a nombre del "FONATUR".



Turismo

Secretaría de Turismo



FONATUR



I.6.- Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de **"EL CONVENIO"**, el ubicado en Tecoyotitla 100, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030.

II.- "LA ASOCIACIÓN" declara a través de su Apoderado Legal que:

II.1. Es una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 1,047 de fecha 11 de noviembre de 1958; otorgada ante la fe del Lic. Rafael Ezquerro y Alvarado, Notario Público Número 5, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero. **(Anexo 2)**

II.2. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros, el fomento de los deportes en general, esencialmente el golf, la organización y realización de eventos, torneos, competencias y en suma toda naturaleza de justas deportivas.

II.3. Se encuentra en posesión y ocupación del inmueble denominado **"Club Deportivo de Acapulco (Centro Deportivo de Acapulco)"**, en los sucesivos **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** ubicado en calle Ejido Icacos (Polígono A) S/N, Localidad Icacos, Acapulco de Juárez, Guerrero, México, C.P. 39580, con una superficie aproximada de **251,241.8400 m² (25-12-41.84 ha)** y número de Registro Federal Inmobiliario **(RFI) 12 - 19549 - 7**, de conformidad con lo relacionado en el Antecedente Cuarto.

II.4. El Lic. Efrén Nicolás Leyva Acevedo y la Lic. Rosalía Matamoros Limón cuentan con las facultades suficientes para comparecer al presente acto, y celebrar el presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, estando vigentes en todos sus términos, lo cual acreditan con el Instrumento Público número 32,094, Volumen Milésimo Cuadragésimo Séptimo, de fecha 21 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Guillén Quevedo, Titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero. **(Anexo 3)**

II.5. Está registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes: CGA581111MN0.

II.6. Señalan como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Costera Miguel Alemán S/N Fracc. Club Deportivo, entre calle de los deportes y calle María Bonita, Acapulco de Juárez, Guerrero C.P. 39690.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, así como la responsabilidad jurídica de las personas que intervienen en este convenio.

III.2.- El presente Convenio no se encuentra afectado de violencia, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que, es la voluntad de **"LAS PARTES"** celebrar **"EL CONVENIO"** en los términos y condiciones pactados en el mismo, comprometiéndose al cumplimiento de sus obligaciones, para cuyo efecto cuentan con amplias y suficientes facultades, y están enteradas del alcance del presente instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales **"LA ASOCIACIÓN"** cede y transmite a **"FONATUR"** de manera onerosa los derechos, así como las obligaciones inherentes a **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**.

SEGUNDA. – VIGENCIA.

Las **"PARTES"** están de acuerdo que el presente convenio surtirá sus efectos a partir del cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula Sexta de **"EL CONVENIO"**.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

- a) **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a la firma del presente **"CONVENIO"** a dar por terminado el Contrato y sus Convenios Modificatorios relacionados en el Antecedente Cuarto, respecto del uso y administración que tiene a su favor en relación con **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**.
- b) **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a ceder y transmitir a favor del **"FONATUR"** los contratos de membresías vigentes, celebrados con los usuarios de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** de manera onerosa hasta por la cantidad de 30,000,000.00 M.N. (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), misma que será ministrada por **"FONATUR"** hasta la cantidad que resulte de la obligaciones financieras que tiene **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** y las cuales no podrán exceder la cantidad antes descrita.
- c) **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a ceder y transmitir a favor del **"FONATUR"** la suscripción y/o el instrumento jurídico celebrado con la Federación Mexicana de Golf respecto de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**.
- d) **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a realizar las gestiones administrativas antes las autoridades respectivas, con la finalidad de la incorporación en el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SUMA) del **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**, con manejo en vida libre, exclusivamente para que se realicen actividades de conservación, al FONATUR.
- e) **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a realizar todas las gestiones necesarias ante las instancias administrativas, fiscales y laborales, sin pago ni compensación alguna que reclamar al **"FONATUR"** por dichos conceptos, para dejar libre de pasivos laborales, administrativos, mercantiles y fiscales (SAT, INFONAVIT, IMSS, FONACOT, SINDICATO, LIQUIDACIONES LABORALES, LUZ, PROVEEDORES, CAPAMA, MULTAS, entre otros), y demás conceptos que estén relacionados con la operación y administración de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**, utilizando para ello los recursos que se mencionan el inciso b de la presente cláusula.



Las acciones referidas con antelación deberán ser iniciadas por **"LA ASOCIACIÓN"** dentro del término de 15 días naturales posteriores a que surta efectos el presente instrumento, debiendo en cada caso, presentar y/o enviar al **"FONATUR"**, cada una de las evidencias documentales de pago.

- f) **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a extinguir la Asociación Civil que la constituye, quedando sólo una organización que coadyuvará de manera voluntaria, con **"FONATUR"**, de manera honorífica, sin derecho a recibir remuneración, dotación de recursos, pago alguno por ello u otra prerrogativa, con el carácter de invitada, para promover el deporte en el Puerto de Acapulco, a través del proyecto que desarrolle **"FONATUR"** en el **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**, por lo cual, dos representantes de esta formarán parte de la Comisión Ejecutiva para la Operación y Administración de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** aprobada por el Comité Técnico del **"FONATUR"** con voz pero sin voto.

Las acciones referidas con antelación deberán ser iniciadas por **"LA ASOCIACIÓN"** dentro del término de 15 días naturales posteriores a que surta efectos el presente instrumento, debiendo en cada caso, presentar y/o enviar al **"FONATUR"** la evidencia de dichas acciones.

- g) **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a avisar y dar por terminada cualquier relación comercial y contractual de comodato, arrendamiento o, cualquier otra figura jurídica, celebrada con terceros que ocupen espacios en superficie o aéreos dentro de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**, incluidas las relaciones contractuales y comerciales relacionados en el **Anexo 4**, dejando libre a **"FONATUR"** de cualquier responsabilidad y obligación pendiente.

En tal tesitura, **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a realizar las acciones necesarias para suscribir los convenios o instrumentos jurídicos con los terceros correspondientes para la terminación de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, debiendo ser iniciadas tales acciones por **"LA ASOCIACIÓN"** dentro del término de 15 días naturales posteriores a que surta efectos el presente instrumento.

En relación con los convenios o instrumentos jurídicos que terminen en virtud de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, **"EL FONATUR"** se compromete a suscribir nuevos convenios o instrumentos jurídicos con los terceros correspondientes, siempre que le resulten redituables en la nueva administración dentro del proyecto que se desarrolle en **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** y se apeguen a las políticas de operación y administración que establezca **"EL FONATUR"**.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONATUR.

- a) El **"FONATUR"** se obliga asumir como propios, los derechos y las obligaciones contenidas en los contratos de membresías vigentes, celebrados entre **"LA ASOCIACIÓN"** y los usuarios de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** y pagar a **"LA ASOCIACIÓN"** hasta la cantidad de 30,000,000.00 M.N. (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) de conformidad

con el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), por la cesión de dichos contratos.

- b) El **"FONATUR"** se obliga asumir como propios, los derechos y las obligaciones derivadas de la suscripción y/o el instrumento jurídico, celebrado entre **"LA ASOCIACIÓN"** y la Federación Mexicana de Golf respecto de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**.

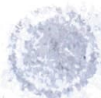
Asimismo, **"EL FONATUR"** asumirá los derechos y las obligaciones derivadas del instrumento jurídico celebrado entre **"LA ASOCIACIÓN"** y la Federación Mexicana de Golf respecto de **"CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.

- c) El **"FONATUR"** se obliga a otorgar una Membresía Vitalicia Familiar exclusivamente a los miembros actuales de **"LA ASOCIACIÓN"**, incluidos en la lista oficial proporcionada por esta (**Anexo 5**), para acceder a los beneficios y servicios referentes a **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**, la cual tendrá una duración desde que se obtiene hasta la fecha de fallecimiento del miembro titular, estableciéndose los términos y condiciones en el Contrato de Membresía correspondiente, no pudiendo ser esta heredada o transmitida, por lo que, sólo podrán disfrutar de dicha Membresía Vitalicia Familiar los hijos menores de 18 años del titular de la misma y hasta que dicho titular fallezca. En este sentido, se acuerda que se respetará el costo de la membresía anual actual, la cual será actualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso de que los miembros actuales incurran en conductas que pongan en riesgo la integridad de las personas que trabajen o hagan uso de las instalaciones, así como las infraestructuras del inmueble o infrinjan el reglamento de conducta que sea emitido por el **"FONATUR"**, perderán dicho derecho de manera automática.

De igual manera, el miembro de que se trate, perderá irrevocablemente dicho derecho, cuando no realice 3 (tres) pagos consecutivos correspondientes a su membresía.

- d) El **"FONATUR"** se obliga, una vez que **"EL INDAABIN"** realice el destino y/o la aportación del inmueble al **"FONATUR"** a utilizar el espacio que ocupa **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** para el desarrollo de la práctica de golf, actividades deportivas, turísticas y de esparcimiento, no obstante, la prioridad siempre será el uso del espacio para practicar golf.
- e) El **"FONATUR"** se obliga, una vez que **"EL INDAABIN"** realice el destino y/o la aportación del inmueble al **"FONATUR"** a respetar el área ecológica protegida denominada "El Cerro del Molote" que actualmente es un área abierta al público en general para hacer senderismo o caminata, así como a realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para ser el nuevo responsable de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), así como la incorporación en el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SUMA).



- f) El **"FONATUR"** se obliga, una vez que **"EL INDAABIN"** realice el destino y/o la aportación del inmueble al **"FONATUR"** a mantener inscrito **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** en la Federación Mexicana de Golf, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.
- g) El **"FONATUR"** se obliga, una vez que **"EL INDAABIN"** realice el destino y/o la aportación del inmueble a el **"FONATUR"** a continuar otorgando beneficios a los socios que tengan "carrito de golf" resguardado en las instalaciones de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**, incluidos en la lista oficial proporcionada por esta (**Anexo 5**), bajo la cuota actual, siempre y cuando no existan violaciones a las reglas de conducta y administración que se emitan en su momento por el **"FONATUR"**, en caso de ser así se suspenderán tales derechos, por el tiempo que **"FONATUR"** considere pertinente.
- h) El **"FONATUR"** se compromete a celebrar contratos de arrendamiento con los terceros relacionados en el **Anexo 4**, el cual se refiere a la lista otorgada por **"LA ASOCIACIÓN"**, siempre y cuando dichos arrendatarios se apeguen a las políticas de operación y administración que establezca el **"FONATUR"**, y que le resulten redituables en la nueva administración dentro del proyecto que se desarrolle en **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONATUR Y LA ASOCIACIÓN.

- a) **"FONATUR"** y **"LA ASOCIACIÓN"** se obligan a convocar a una conferencia de prensa a efecto de informar que la operación y administración de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** se traslada a **"FONATUR"** por acuerdo de los socios, en tanto el **"INDAABIN"** y el **"FONATUR"** realizan las gestiones administrativas para la entrega jurídica, administrativa y física de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** a favor del **"FONATUR"**.
- b) **"FONATUR"** se obliga a integrar en la Comisión Ejecutiva de Operación y Administración del Campo de Golf Acapulco que apruebe el Comité Técnico del **"FONATUR"** a dos miembros de la mesa directiva que en la actualidad integran **"LA ASOCIACIÓN"**, como personas invitadas permanentes, con voz, pero sin voto, mismos que podrán ser cambiados mediante solicitud presentada por escrito, con la autorización de la mayoría de los socios que se refieren en el **Anexo 5**.

SEXTA. - CONDICIONES SUSPENSIVAS.

"LAS PARTES" acuerdan que la suscripción de **"EL CONVENIO"** surtirá sus efectos a partir de que:

- I. **"LA ASOCIACIÓN"** de por terminado el Contrato y sus Convenios Modificatorios relacionados en el Antecedente Cuarto, respecto del uso y administración que tiene a su favor respecto de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"**.
- II. El **"INDAABIN"** y el **"FONATUR"** realicen las gestiones administrativas para la entrega jurídica, administrativa y física de **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** a favor del **"FONATUR"**.



- III. El **"FONATUR"** reciba **"EL CAMPO DE GOLF ACAPULCO"** por conducto del **"INDAABIN"**, para su operación y administración, por lo que, a partir de dicho acto ya sea por destino y/o aportación, **"LA ASOCIACIÓN"** dejará de operar y administrar dicho inmueble.

SÉPTIMA. - ENLACES PARA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan designar como enlaces a las siguientes personas:

a) Por **"FONATUR"**: Mtro. Raúl Zambrano Rangel o quien este designe.
Dirección: Tecoyotitla 100, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030.
Teléfono: 5550904200 ext. 4254
Correo Electrónico: rzambrano@fontaur.gob.mx

b) Por **"LA ASOCIACIÓN"**: Lic. Lic. Efrén Nicolás Leyva Acevedo
Dirección: Av. Costera Miguel Alemán S/N, col. Club Deportivo, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP 39690
Teléfono: 7444840781
Correo Electrónico: clubgolfcxp@gmail.com

En este sentido, cada una de **"LAS PARTES"** será responsable del personal que designe para participar en la supervisión y seguimiento del presente Convenio.

OCTAVA. - LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que, previo a la verificación que se efectúe del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente instrumento a que se compromete **"LA ASOCIACIÓN"**, el **FONATUR** quedará liberado de la obligación de pago de cualquier pasivo contingente que haya efectuado **"LA ASOCIACIÓN"** ante las instancias administrativas, fiscales y laborales, siendo **"LA ASOCIACIÓN"** la única responsable para atender cualquier posible reclamo presente o futuro de cualquier índole por cualquier persona física o moral, obligándose a sacar en paz y a salvo tanto al **"FONATUR"** como a sus servidores públicos de cualquier obligación y/o responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa, judicial, extrajudicial o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en este sentido se le pueda atribuir.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que cualquier incumplimiento total o parcial de los compromisos establecidos en el presente instrumento legal, será causal de terminación en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna para la parte que no motivó su incumplimiento y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual comunicará a la parte responsable de dicha terminación del presente convenio, con 10 (diez) días hábiles de anticipación, quedando supeditada la parte que incumplió los compromisos, al ejercicio de las acciones legales que correspondan en su contra de conformidad con la normatividad aplicable.

NOVENA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO.

"LAS PARTES" expresan su conformidad, de poder modificar **"EL CONVENIO"** mediante el o los instrumentos jurídicos correspondiente los cuales deberán constar por escrito, cumpliendo las mismas formalidades que las requeridas para la formalización del presente Convenio.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de **"EL CONVENIO"**, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos dos conceptos las circunstancias que derivan en la imposibilidad de cumplir las obligaciones contractuales no imputable a las partes, ya sea porque éstas se ven impedidas a su cumplimiento por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad; porque no se haya podido prever o porque aun previéndolo no se haya podido evitar, siempre y cuando estas circunstancias sean justificadas o demostradas fehacientemente por la parte correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LA ASOCIACIÓN" declara que la información técnica y/o comercial que se intercambie y/o aquella respecto de la cual llegaran a tener acceso con motivo del presente **"CONVENIO"**, será considerada y tratada como confidencial.

"EL FONATUR" dará cumplimiento a lo establecido en las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

La parte que incumpla con las obligaciones de la presente cláusula responderá por los daños y perjuicios que le ocasione a la otra parte el hecho de que por su causa se divulgue información clasificada como confidencial sin necesidad de resolución judicial previa, independientemente de cualquier otra acción o derecho que le corresponda conforme a la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este instrumento **"LAS PARTES"** se someten expresamente al fuero, jurisdicción y competencia de las leyes, jueces y Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIOS.

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relacionados con **"EL CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios para recibir y oír toda clase de notificaciones, documentos y requerimientos derivados del presente instrumento los señalados en las Declaraciones I.6. y II.6.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances legales, lo rubrican de conformidad al margen de cada una de las páginas y lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 31 de marzo de 2025.

POR FONATUR

MTRO. RAÚL ZAMBRANO RANGEL
DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL Y
APODERADO LEGAL

POR LA ASOCIACIÓN

LIC. EFRÉN NICOLÁS LEYVA ACEVEDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y
APODERADO LEGAL



Turismo
Secretaría de Turismo



FONATUR



MTRA. GUADALUPE ÁLVAREZ RASCÓN
SUBDIRECTORA DE MECANISMOS
FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE
INVERSIONES PATRIMONIALES

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

DR. FREDDY SANTOS MARISCAL
VOCAL DE CAMPO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

LIC. ROSALÍA MATAMOROS LIMÓN
VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO
DIRECTIVO

EDUARDO NEIL CUEVA RUIZ
TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

DR. JAIME JIMÉNEZ SILVA
VOCAL DE CASA CLUB DEL CONSEJO
DIRECTIVO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL ACTO JURÍDICO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2025 QUE CONSIGNA EL CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES A TÍTULO ONEROSO RESPECTO DEL CAMPO DE GOLF ACAPULCO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CLUB DE GOLF DE ACAPULCO A.C." Y, POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR), DOCUMENTO QUE CONSTA DE 5(CINCO) FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR EL ANVERSO Y EL REVERSO, Y 1 (UNA) FOJA ÚTIL CON TEXTO EN EL ANVERSO.

2